



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**AUTO No. 1244**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS*

*Demandante: YURI PAOLA ZULUAGA RIVEROS, en representación de su menor hijo: J.E.A.Z*

*Demandado: VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL VÉLEZ*

*Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00306-00*

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este despacho competente para conocer del asunto, se le dará trámite al presente proceso ejecutivo por alimentos.

A través de apoderada judicial, la señora YURI PAOLA ZULUAGA RIVEROS, presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor de su menor hijo J.E.A.Z, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL VÉLEZ, cuota fijada provisionalmente por el defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la ciudad de Cartago Valle, mediante resolución N° 235 de fecha 09 de julio del 2013, en el cual se fijó una cuota en favor de la menor J.E.A.Z, por la suma de ciento setenta mil pesos (170.000.00) mensuales, pagaderos los veinticinco (25) de cada mes, y una prima en diciembre por valor de noventa mil pesos (90.000.00), pagaderos a la señora YURI PAOLA ZULUAGA RIVEROS por acuerdo de ambas partes; dicha cuota se incrementaría con el aumento del SMLMV, decretado por el Gobierno Nacional. Así mismo esta cuota fue actualizada mediante audiencia de conciliación N 248, con fecha 06 de mayo de 2016, de revisión de cuota alimentaria para disminuirla, la cual **no** se llegó a ningún acuerdo, quedando vigente el acta 235, en la cual la cuota fue actualizada a la fecha, quedando por valor de ciento noventa y ocho mil ochocientos veintiocho mil pesos (198.828.00), entregada o consignada los 25 de cada mes, y dos cuotas adicionales en junio y diciembre por valor de ciento cinco mil doscientos sesenta mil pesos (105.260.00) a partir del año 2013 como se había acordado inicialmente; los cuales se incrementarían cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente, estipulado por el Gobierno Nacional.

Se tiene entonces que la diligencia adelantada ante el defensor de Familia del ICBF de Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Es de anotar que para el mandamiento de pago, se tendrá en cuenta la cuota alimentaria fijada en el acuerdo acta N°235, modificada por el acta N° 248 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Cartago Valle.

Por otra parte en aras de garantizar los derechos del menor beneficiario de la cuota alimentaria, al revisar el petitum de la demanda, encuentra este despacho que el mes de noviembre no se encuentra incluido en las liquidaciones

anuales presentadas, con relación a los años 2018 , 2019. 2020, 2021, 2022, que de acuerdo a los hechos, el progenitor no ha cancelado ningún mes, correspondientes a esos años, los cuales atañen desde el mes de noviembre del año 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda; Por lo que este despacho procederá hacer las modificaciones respectivas.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la persona y bienes del señor **VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL VELEZ**, identificado con la cedula N° 1.112.758.939 de Cartago Valle, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le haga el pago correspondiente a la señora YURI PAOLA ZULUAGA RIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.112.769.200 de Cartago Valle, las siguientes sumas de dinero:

**A. Por las cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes al año 2017:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
NOVIEMBRE	212.745	0	212.745
DICIEMBRE	212.745	0	212.745
PRIMA DICIEMBRE	112.628	0	112.628
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 538.118</b>

**B. Por las cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes al año 2018:**

MES ADEUDADO	VALOR UOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	225.297	0	225.297
FEBRERO	225.297	0	225.297
MARZO	225.297	0	225.297
ABRIL	225.297	0	225.297
MAYO	225.297	0	225.297
JUNIO	225.297	0	225.297
PRIMA JUNIO	119.273	0	119.273
JULIO	225.297	0	225.297
AGOSTO	225.297	0	225.297
SEPTIEMBRE	225.297	0	225.297
OCTUBRE	225.297	0	225.297
NOVIEMBRE	225.297	0	225.297

DICIEMBRE	225.297	0	225.297
PRIMA DICIEMBRE	119.273	0	119.273
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>\$ 2.942.110</b>

**C. Por las cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes al año 2019:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADA	VALOR ADEUDADO
ENERO	238.814	0	238.814
FEBRERO	238.814	0	238.814
MARZO	238.814	0	238.814
ABRIL	238.814	0	238.814
MAYO	238.814	0	238.814
JUNIO	238.814	0	238.814
PRIMA JUNIO	126.429	0	126.429
JULIO	238.814	0	238.814
AGOSTO	238.814	0	238.814
SEPTIEMBRE	238.814	0	238.814
OCTUBRE	238.814	0	238.814
NOVIEMBRE	238.814	0	238.814
DICIEMBRE	238.814	0	238.814
PRIMA DICIEMBRE	126.429	0	126.429
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>\$ 3.118.626</b>

**D. Por las cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes al año 2020:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	253.142	0	253.142
FEBRERO	253.142	0	253.142
MARZO	253.142	0	253.142
ABRIL	253.142	0	253.142
MAYO	253.142	0	253.142
JUNIO	253.142	0	253.142
PRIMA JUNIO	134.014	0	134.014
JULIO	253.142	0	253.142
AGOSTO	253.142	0	253.142

SEPTIEMBRE	253.142	0	253.142
OCTUBRE	253.142	0	253.142
NOVIEMBRE	253.142	0	253.142
DICIEMBRE	253.142	0	253.142
PRIMA DICIEMBRE	134.014	0	134.014
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3.305.732</b>

**E. Por las cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes al año 2021:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	262.001	0	262.001
FEBRERO	262.001	0	262.001
MARZO	262.001	0	262.001
ABRIL	262.001	0	262.001
MAYO	262.001	0	262.001
JUNIO	262.001	0	262.001
PRIMA JUNIO	138.704	0	138.704
JULIO	262.001	0	262.001
AGOSTO	262.001	0	262.001
SEPTIEMBRE	262.001	0	262.001
OCTUBRE	262.001	0	262.001
NOVIEMBRE	262.001	0	262.001
DICIEMBRE	262.001	0	262.001
PRIMA DICIEMBRE	138.704	0	138.704
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3.421.420</b>

**F. Por las cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes al año 2022:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	288.384	0	288.384
FEBRERO	288.384	0	288.384
MARZO	288.384	0	288.384
ABRIL	288.384	0	288.384
MAYO	288.384	0	288.384
JUNIO	288.384	0	288.384
PRIMA JUNIO	152.671	0	152.671

JULIO	288.384	0	288.384
AGOSTO	288.384	0	288.384
SEPTIEMBRE	288.384	0	288.384
OCTUBRE	288.384	0	288.384
NOVIEMBRE	288.384	0	288.384
DICIEMBRE	288.384	0	288.384
PRIMA DICIEMBRE	152.671	0	152.671
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3.765.950</b>

**G. Por las cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes al año 2023:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	334.525	0	334.525
FEBRERO	334.525	0	334.525
MARZO	334.525	0	334.525
ABRIL	334.525	0	334.525
MAYO	334.525	0	334.525
JUNIO	334.525	0	334.525
PRIMA JUNIO	177.098	0	177.098
JULIO	334.525	0	334.525
AGOSTO	334.525	0	334.525
SEPTIEMBRE	334.525	0	334.525
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3.187.823</b>

**TOTAL ADEUDADO:**

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2017	\$ 538.118
2018	\$ 2.942.110
2019	\$ 3.118.626
2020	\$ 3.305.732
2021	\$ 3.421.420
2022	\$ 3.765.950
2023	\$ 3.187.823
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.279.779</b>

**2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los Intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

**3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

**4º) ORDENAR la notificación** este proveído al demandado, el señor **VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL VELEZ**, identificado con la cedula N° 1.112.758.939 de Cartago Valle, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**5º) ORDENAR la notificación personalmente** el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF para lo de sus cargos.

**6º) RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MÓNICA ÁNDREA GARCÍA GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.112.762.307 expedida en Cartago Valle, y portadora de la T.P. N° 250.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora **YURI PAOLA ZULUAGA RIVEROS**, quien actúa en representación del menor **J.E.A.Z**, conforme poder conferido.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **OCTUBRE 20 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **157** La secretaria **LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE**

Firmado Por:

**Sandra Milena Rojas Ramirez**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ba01a5806dc64e3bcf0b17cff0eb766f668d1b799228cf4efa24bb2c85e385**

Documento generado en 19/10/2023 06:02:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**